



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100001129
		<b>Fecha</b>	2019-04-22 03:43:00 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	JOSE BEDOYA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100001129			

Pereira, 22 de e abril 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
JOSE BEDOYA  
Carrera 1 41-62

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE BEDOTA.**, de la Resolución 00874 del 14 de diciembre 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 26 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Admnsitrativa**

**Anexo: Tres (3) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio #30

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186968

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Stá. Rose Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. 00874**

(14 de diciembre de 2018)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO**

Procede el Despacho a decidir la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la empresa **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.726.865-5, representada legalmente por el señor **HERMES SEQUEDA SEQUEDA**, empresa ubicada en la avenida las américas número 50-03, barrio Paseo la Castellana en la ciudad de Pereira Risaralda con teléfonos 3154067833 y correo electrónico hermessequeda@gmail.com y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado interno 1895 del 1 de agosto de 2017, se recibió en este despacho escrito anónimo en el cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, por parte de la empresa y/o empleador **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por el señor **HERMES SEQUEDA SEQUEDA**, por presuntas irregularidades en materia laboral al hacerle firmar presuntamente a sus trabajadores contratos en blanco para después llenarlos él, a su conveniencia (Folios 1 y 2).

Por Auto No. 1943 con fecha 04 de agosto del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación, inició averiguación preliminar en contra de la empresa **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT900726865-5, representada legalmente por el señor **HERMES SEQUEDA SEQUEDA** y comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, para practicar las diligencias ordenadas, tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación preliminar y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días, de la empresa y/o empleador, **H & S CONSTRUCCIONES S. A. S.**
2. Solicitar copia del RUT de la empresa y/o empleador, **H & S CONSTRUCCIONES S. A. S.**
3. Solicitar la lista de los trabajadores vinculados a la empresa, especificando nombre completo del trabajador, número de documento de Identidad, dirección, número telefónico y correo electrónico o e-mail.
4. Citar y escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a tres (3) trabajadores de la empresa escogidos al azar de la lista presentada por el empleador.
5. Solicitar copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2017 en las que se detalle, salarios, descuentos y las novedades que se presenten a los trabajadores en dichos periodos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Practicar Inspección de carácter general a la empresa y/o empleador, para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, por parte del empleador.
7. Solicitar copia de los contratos de trabajo firmados con sus trabajadores.
8. Solicitar copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2017.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio con fecha 10 de octubre de 2017, el Despacho envió por medio de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** comunicado al representante legal de la empresa referenciada y se adjuntó copia del Auto No. 1943 del 04 de agosto de 2017, sobre la apertura de la averiguación preliminar en contra de dicha empresa (Folio 8 y 9).

El oficio por el cual se envió la comunicación del auto fue devuelto por **SERVIENTREGA** porque según el informe no existía la dirección, ni la empresa referida (Folio 9).

Por medio de oficio con fecha 06 de julio de 2018, el Despacho después de haber consultado sobre la dirección de la empresa, envió nuevamente, por medio de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** comunicado al representante legal y se adjuntó copia del Auto No. 1943 del 04 de agosto de 2017, sobre la apertura de la averiguación preliminar en contra de dicha empresa (Folio 10).

El 09 de julio de 2018, el Inspector de y Seguridad Social **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO** realizó visita de carácter general a la empresa **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S.** en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Averiguación Preliminar.

El representante legal de la empresa presentó al Despacho los documentos solicitados. (Folios 13 al 47).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. RUT.
3. Lista de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2017.
5. Contratos de trabajo firmados con sus trabajadores.
6. Copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 (Folios 13 al 47).

Por parte del Despacho:

1. Visita de carácter general a la empresa **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S.**

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente y al no observar ninguna actuación viciada de nulidad, y en cumplimiento a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Al analizar los hechos que dieron origen a la Averiguación Preliminar y las pruebas recaudadas y practicadas durante el proceso, es necesario en primer lugar hacer referencia a los hechos que dieron lugar a esta averiguación preliminar, los cuales se refiere al presunto incumplimiento de las normas en materia laboral al hacerle firmar presuntamente a sus trabajadores contratos en blanco para después llenarlos a su conveniencia.

En visita de carácter general realizada por el Inspector del Trabajo y Seguridad Social comisionado a la empresa **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S.** no se observó ninguna irregularidad por parte de la empresa a sus trabajadores. Así mismo, el representante legal de la empresa referenciada presentó copia de diez (10) contratos de trabajo firmados con sus trabajadores en los cuales no se advierte ninguna irregularidad en los términos y la firma de dichos contratos.

Revisadas y analizadas las pruebas allegadas al proceso, como son: la copia de diez (10) contratos de trabajo firmados con sus trabajadores, las nóminas de pago y las planillas de pago a la seguridad social, no se encuentra ninguna irregularidad por parte del empleador que afecte los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores.

#### B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Con relación al contrato de trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 39 y 43, establecen:

*"ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación."*

Como se desprende del artículo 39 el Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas que las partes consideren libremente incluir, establece las cláusulas que necesariamente y por mandato legal deben incluirse en el contrato de trabajo.

Revisadas los contratos de trabajo firmados por la empresa **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S** con sus trabajadores no se advierte ninguna irregularidad en los términos y condiciones que afecte o pueda llegar a afectar los intereses de los trabajadores (folios 38 al 47).

Referente a las cláusulas del contrato, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 43, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 43. CLAUSULAS INEFICACES. En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, los respectivos fallos arbitrales, pactos, convenciones colectivas y reglamentos de trabajo y las que sean ilícitas o ilegales por*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*cualquier aspecto; pero a pesar de la ineficacia de esas estipulaciones, todo trabajo ejecutado en virtud de ellas, que constituya por si mismo una actividad lícita, da derecho al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales por el tiempo que haya durado el servicio hasta que esa ineficacia se haya reconocido o declarado judicialmente."*

Conforme a lo transcrito, las cláusulas que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo sus efectos son ineficaces y por lo tanto no producen efecto alguno.

Revisados los contratos allegados al proceso, no se encuentra ninguna irregularidad que afecte los intereses de los trabajadores o desmejoren las situaciones laborales.

En cuanto al cumplimiento de las demás obligaciones laborales y de seguridad social de la empresa con sus trabajadores, se allegó al expediente copia de pago de nómina de los meses de abril y mayo y de 2018, copia de pago de planillas de seguridad social integral de los meses de mayo y junio de 2018, en cuyos documentos se evidencia el cumplimiento de la ley por parte del empleador con sus trabajadores.

Por lo anterior y de acuerdo al análisis de todo el material probatorio allegado al proceso, se encuentra que la empresa referenciada no ha incumplido con sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores, ya que con las pruebas aportadas no se advierte ninguna irregularidad que conlleve a inferir que se haya presentado violación a las disposiciones descritas, por lo tanto, el despacho no encuentra justificación o causa que amerite la formulación de cargos y ordenar el inicio de investigación administrativa sancionatoria y en consecuencia se archivará la presente averiguación preliminar, advirtiéndole al empleador que dicho archivo no impide el continuo ejercicio de vigilancia y control por parte de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, con el fin de que la empresa de cumplimiento a las normas laborales.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN.

Del análisis de los hechos y el material probatorio recaudado y allegado al proceso durante la averiguación preliminar, se establece que la empresa **H&S CONSTRUCCIONES S.A.S** no ha incurrido en incumplimiento o violación a la normatividad laboral y demás disposiciones de seguridad social vigentes y por lo tanto no existe mérito para la formulación de cargos y en consecuencia se archivará la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa, **H.&S CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.726.865-5, representada legalmente por el señor **HERMES SEQUEDA SEQUEDA**, empresa ubicada en la avenida las Américas número 50-03, barrio Paseo la Castellana en la ciudad de Pereira Risaralda con teléfonos 3154067833 y correo electrónico hermessequeda@gmail.com conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira Risaralda a los catorce (14) días del mes de diciembre el año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Transcribió: J. E. García Osorio.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta de acceso: C:\User\lvega\Desktop\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO\VERIFICACIONES\ RESOLUCIÓN ARCHIVO DEFINITIVO H&S CONSTRUCCIONES.docx

